



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 128 De Miércoles, 9 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220028600	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Bienestar Familiar	Y Otros Demandados ., Centro Logistico Stock Caribe S.A.S	08/08/2023	Auto Requiere - Requiere Demandante Cumpla Carga Procesal
08001315301120230006800	Procesos Ejecutivos	Asesoría Y Defensa Jurídica Integral S.A.S	Mota Engil Engenharia E Construcao Sa Sucursal Colombia	08/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120230016100	Procesos Ejecutivos	Coofinep Cooperativa Financiera	Marjal Sas, Luz Maira Daza Ballesteros	08/08/2023	Auto Ordena - Auto Ordena Suspension Del Proceso
08001315301120230018500	Procesos Verbales	Carlos Mario Penagos Hollman	Wilson Vargas Barahona	08/08/2023	Auto Rechaza De Plano - Rechaza Demanda Por Competencia
08001315301120230006000	Procesos Verbales	Gladys Esther Hani De Abuchaibe	Jorge Enrique Andrade Miranda	08/08/2023	Auto Ordena - Admite Renuncia Poder

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 9 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

df379d3e-2849-4af0-a2a2-4a7cf90dbcef



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 128 De Miércoles, 9 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120200020600	Procesos Verbales	Martha Torres De Aruachan Y Otros	Arriendos Del Norte Alfonso Acosta Bendek S.A	08/08/2023	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 9 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

df379d3e-2849-4af0-a2a2-4a7cf90dbcef



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2023-00068
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A. SIGLA
SERVITRANSA S.A.
DEMANDADOS: CONSORCIO MOTA-ENGIL
ASUNTO: SE ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del escrito presentado a través del correo institucional, en el cual la parte demandante en la presente litis solicita medida cautelar, al despacho para lo de su cargo.

Barranquilla, Agosto 8 de 2.023.-

La Secretaria.
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Agosto Ocho (8) de Dos Mil Veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, a través de apoderada judicial y en aplicación a lo ordenado en los artículos 593 y 599 del C.G. del Proceso, el juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1º.) Decretar el embargo de los bienes y/o dineros Embargo y retención de los bienes, dineros, o el producto de ellos embargados, o los títulos de depósito judicial que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o de los REMANENTES o que se encuentren libres o disponibles y que posea MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A., identificada con Nit. No. 900.447.078-8, en el siguiente proceso Ejecutivo, que cursa en el Juzgado: QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Radicado: 08001315301520200002100 Demandante: PAISAJISMO AVES DEL PARAISO S.A.S. Demandado: CONSORCIO ME CARRERA 43 INTEGRADO POR LAS SOCIEDADES MOTA ENGIL COLOMBIA LATAM S.A.S. Y MOTA ENGIL ENGENHARIA Y CONSTRUCAO S. A., limitándose dicha medida cautelar hasta cubrir la suma de \$303.307.000 M.L.- Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab8ab2c862e42dba4cc62e9b36670767d0f47984031170aeb0a4d9cc8423e**

Documento generado en 08/08/2023 02:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00286 – 2022.

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

DEMANDADOS: CENTRO LOGISTICO STOCK CARIBE SAS Y OTROS

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que se encuentra pendiente para notificaciones de los demandados, sin que la parte demandante hubiere hecho la gestión para ello. El cual paso a su despacho para su pronunciamiento.

Barranquilla, Agosto 4 del 2.023.-

La Secretaria,
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Agosto Ocho (8) del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial y revisado la presente demanda DIVISORIO, se encuentra que la parte activa no ha realizado las gestiones para notificar a los demandados CENTRO LOGISTICO CARIBE S.A., DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES – DIAN BARRANQUILLA y la SOCIEDAD INVERSIONES KATYA BARROS ARIETA, del auto admisorio de fecha diciembre 14 del año 2022.

En consecuencia, este despacho de conformidad con el Art. 317 del C. G. del Proceso, procede a requerir a la parte demandante a fin de que notifique a los demandados antes citados, del auto admisorio de fecha diciembre 14 del año 2022, a fin de que el proceso continúe con el trámite, por lo que se le concede un término de treinta (30) días. So pena de declarar Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a72b16ca8cbfb8e44d6ba9795b0146f31e1512d284bb01d8de39baf82577fc**

Documento generado en 08/08/2023 11:32:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2023 - 00161

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADO: SOCIEDAD MARJAL SAS y LUZ MAIRA DAZA BALLESTEROS

ASUNTO: SE ORDENA SUSPENDER PROCESO

Señora Juez.

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito de suspensión del proceso presentado por las partes encontradas en la presente litis, al despacho para proveer. -

Barranquilla, Agosto 8 de 2023.-

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Agosto, Ocho (8) de Dos Mil Veintitrés (2023). -

Teniendo en cuenta lo solicitado por las partes encontradas en el presente proceso EJECUTIVO seguido por la *SOCIEDAD COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA*, a través de *apoderado judicial Dr. Reidy Perdomo Vidarte contra la sociedad MARJAL SAS* persona jurídica con Nit. 901101752 con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por la señora Luz Maira Daza Ballesteros o quién haga sus veces al momento de la notificación. Correo Electrónico: gerenciageneral@marjal.co, y contra la señora LUZ MAIRA DAZA BALLESTEROS, persona natural, y vecina la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía Número 43868406, en el cual solicitan al despacho la suspensión del proceso por el término de un (1) año, contado a partir del día de presentación de la presente petición, en los términos y condiciones señaladas en el documento allegado al proceso (Numeral 2 del Art. 161 del C.G. del proceso).

De igual manera, en atención a lo solicitado por las partes encontradas en la presente litis en escrito que antecede, mediante el cual, los demandados, se dan por notificado de la orden de pago emitida en fecha Julio 17 de 2023, a partir de la fecha de presentación del escrito arriba citado, tal como lo establece el Inciso 2 del artículo Art. 301 del C. G. del Proceso). -

En consecuencia, ésta agencia judicial,

RESUELVE:

1º. Ordenar la suspensión del proceso por el término de Un (1) año, es decir, hasta el día 8 de agosto de 2024.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0774e31e1d00943a56e0d7923a876e8471ab0b9bb093c0dafdef15f2bb0f5d8b**

Documento generado en 08/08/2023 02:07:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00206 – 2020
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARTHA PIEDAD TORRES NADJAR Y OTROS
DEMANDADA: ARRIENDO DEL NORTE S.A
DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA

Señor Juez: A su Despacho el anterior proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia, ya que la programada para el día de hoy 8 de agosto a la 1.30 P.M., no se pudo llevar a cabo, por cuanto la parte demandante no tenía apoderado, y solicito el aplazamiento de la audiencia a lo que el apoderado de la demandada estuvo de acuerdo, aunado a lo anterior se encontraba presentando el despacho con problemas de conectividad. Sirvase proveer.

Barranquilla, Agosto 8 del 2023

La Secretaria

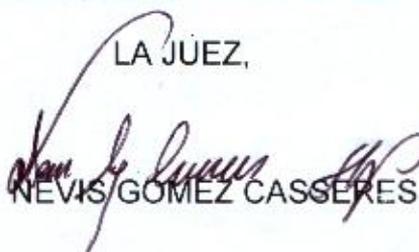
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Agosto Ocho (8) del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que este se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso, procede a fijar fecha para el día 5 de septiembre año 2023, a las 1.30 P.M., para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LA JUEZ,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00185 – 2023.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CARLOS MARIO PENAGOS HOLLMAN
DEMANDADO: WILSON VARGAS BARAHONA

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda informándole que ha correspondido por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, Agosto 4 del 2023.-

La Secretaria,

YURAMIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Nueve (9) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Revisada la presente demanda VERBAL, se advierte que está dirigida a los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, no obstante, el demandado señor WILSON VARGAS BARAHONA, tiene su domicilio en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, y el inmueble que es objeto de la compraventa celebrada, se encuentra en el Corregimiento de Salgar, el cual pertenece al citado Municipio.

De lo anterior se puede verificar que este despacho no es competente para conocer de la presente demanda VERBAL, en razón de lo establecido en el Art. 28 numeral 1 y 7 del C. G. del Proceso, es decir, por el Domicilio del demandado y por la ubicación del inmueble, siendo esto así, la competencia le corresponde a los Juzgados Promiscuo del Circuito en Oralidad de Puerto Colombia.

Ante este evento este despacho rechazara la demanda por falta de competencia, por el factor Territorial.

En merito a lo anterior, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E :

1º.) Rechazar de plano la presente demanda VERBAL por falta de competencia, por el factor Territorial.

2º.) Ejecutoriado este proveído, envíese la presente demanda y sus anexos, digitales, a los Juzgados Promiscuo del Circuito en Oralidad en Turno del Municipio de Puerto Colombia, a fin de que asuma su conocimiento.

3º.) Desanotese del Libro Radicador y désele salida definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053a49b1193982a87e32486f511f0ed78ab3f71b72e5cfd95c2d031228c1f67b**

Documento generado en 08/08/2023 11:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 060-2023
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE
DEMANDADA: INMOBILIARIA AM SAS
ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole, de la renuncia del poder presentado por la Dra. YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ, apoderada de la demandante señora VIVIANA ESTHER ABUCHAIBE HANI, quien es apoderada general de la señora GLADYS ESTHER HANI DE BUCHAIBE a fin de que se sirva proveer.
Barranquilla, Agosto 4 del 2022.-

La Secretaria,
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Agosto Ocho (8) del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que la Dra. YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ, apoderada de la demandante señora VIVIANA ESTHER ABUCHAIBE HANI, quien es apoderada general de la señora GLADYS ESTHER HANI DE BUCHAIBE, presenta renuncia del poder que le fue conferido para actuar en esta Litis como demandante.

Ante este evento el despacho de conformidad con el Art. 76 del C. G. del Proceso, accederá a admitir la renuncia del poder, presentada por la apoderada de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Admitase la renuncia del poder que hace la Dra. YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ, el cual le fue conferido por la señora VIVIANA ESTHER ABUCHAIBE HANI, quien es apoderada general de las señora GLADYS ESTHER HANI DE BUCHAIBE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d083f34a6364ef2eb8640e5fd6b5064f6849768d152e876b0e8b0737c0f39713**

Documento generado en 08/08/2023 11:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>